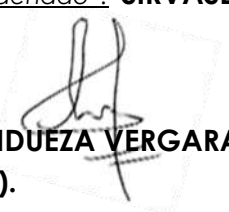


INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 11 de octubre de 2.021.-

Al Despacho de la señora Juez, escrito suscrito por la accionante la señora **ANA PAOLA SARMIENTO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52'232.207**, enviado a través del correo electrónico de este despacho el día de hoy siete (08) del presente mes y año, con el cual solicita se promueva incidente de desacato dentro de la acción de tutela N° **2021 – 00104**, contra **AIR-E S.A. E.S.P**, indicando que la accionada en mención no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por éste Juzgado el veintitrés (23°) de septiembre de 2021, con el cual se ordenó al Representante Legal y/o Gerente a quien haga sus veces de **AIR-E S.A. E.S.P** que *"dentro de las cuarenta y ocho (48) horas seguidas a la notificación de esta decisión, en caso de no haberlo hecho, resuelvan de FONDO el derecho de petición incoado el 22 de febrero de 2021, incoada por la accionante señora ANA PAOLA SARMIENTO PEREZ, y la comuniquen de manera efectiva a la peticionaria, debiendo dar cuenta a este despacho del cumplimiento de lo aquí ordenado"*. **SIRVASE PROVEER.**



LUIS ANGEL ANDUEZA VERGARA
SECRETARIO (E).

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA .

Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho teniendo en cuenta la solicitud de apertura Incidente de Desacato promovido por la accionante la señora **ANA PAOLA SARMIENTO PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52'232.207**, y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización del fallo de tutela fechado el veintitrés (23°) de septiembre de 2021, emitido por esta judicatura, a favor de la accionante, y antes de decidir sobre la apertura de dicho incidente, se impone darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, tal como lo recomiendan, entre otras, la Sentencia T- 1113/05 de la Honorable Corte Constitucional y el mismo Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordena **REQUERIR** nuevamente al obligado, para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2° del Artículo 27 Decreto 2591/91, bajo la prevención de que iniciará el incidente de desacato en caso de incumplimiento.

En consecuencia, se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** a la Representante Legal de entidad **AIR-E S.A. E.S.P**, para que si no lo ha hecho se sirva **CUMPLIR y MATERIALIZAR** inmediatamente el fallo de tutela por éste Juzgado el

veintitrés (23º) de septiembre de 2021, a favor de la señora **ANA PAOLA SARMIENTO PEREZ**, con el cual se ordenó al Representante Legal y/o Gerente a quien haga sus veces de **AIR-E S.A. E.S.P** que "dentro de las cuarenta y ocho (48) horas seguidas a la notificación de esta decisión, en caso de no haberlo hecho, resuelvan de FONDO el derecho de petición incoado el 22 de febrero de 2021, incoada por la accionante señora ANA PAOLA SARMIENTO PEREZ, y la comuniquen de manera efectiva a la peticionaria, debiendo dar cuenta a este despacho del cumplimiento de lo aquí ordenado", y que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación respectiva, informe a este Juzgado del cumplimiento dado por esa entidad a dicho fallo de tutela, y sobre las medidas adoptadas para que el amparo de tutela no sea nugatorio, **PREVINIÉNDOLO** de que la omisión de cumplimiento al fallo de tutela dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la cual contempla **arresto** de hasta seis (6) meses, y **multa** de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese el oficio respectivo. -

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE
NINFA INÉS RUIZ FRUTO
JUEZ

Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto

Juez

Juzgado Municipal

Penal 010 Control De Garantías



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías

SIGCMA

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe80dc8ebd422595197d7b970d976441aae7bf889f4d6a94cb2c8d6b189b4422

Documento generado en 11/10/2021 08:57:48 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>